

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de febrero de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00015-00, a fin de que se efectúe el pronunciamiento correspondiente. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicitud:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO
Radicado:	2021-00015-00
Demandante:	BANCO FINANADINA
Demandado:	LUZ ANGELICA AGUIRRE RAMIREZ
Auto Interlocutorio:	199

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa JBR971.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 del 2013 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- 1.** Teniendo en cuenta que el solicitante invoca el incumplimiento de la deudora, para la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo,

deberá aportar el historial de pagos, el cual evidenciará el estado actual del crédito.

2. En relación a lo relatado en el punto 5º deberá aportar constancia de recibido del correo electrónico remitido a la señora LUZ ANGELICA AGUIRRE RAMIREZ; lo anterior de conformidad con lo señalado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional
3. Deberá la parte interesada suministrar la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Villamaría (Caldas), lugar de ubicación habitual del vehículo, pues en la solicitud se indicó la recepción del bien en la ciudad de Pereira, Risaralda; igualmente indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por BANCO FINANDINA, contra LUZ ANGELICA AGUIRRE RAMIREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALES portador de la tarjeta profesional 178.921 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**540b9c9b1065090fad9eaef1779051b591e07f8946ddfcd52ccf6cd
592b67815**

Documento generado en 24/02/2021 04:37:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**